

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 256.

Por el Ministerio de la Gobernacion, se ha expedido la orden siguiente publicada en la *Gaceta* de 5 del actual.

La circular expedida por este Ministerio en 12 de Setiembre último con el fin de resolver las dificultades suscitadas en algunos pueblos por la manera como sus Ayuntamientos establecian los impuestos para que les facultaba la ley de 23 de Febrero de 1870, se limitó á ordenar, por resolucion adoptada en Consejo de Ministros, que la cuota líquida con que los hacendados habian de contribuir al repartimiento vecinal allí donde se estableciera este recurso no excediera del 25 por 100 de la suma que pagasen por igual concepto al Estado.

Creó entonces el Gobierno que está disposicion bastaria para cortar los abusos que varias Municipalidades cometian al plantear aquella ley, repartiendo entre los contribuyentes por contribuciones directas la mayor parte de la cantidad con que habian de atender al pago de sus obligaciones y gastos, agotando con este sistema las verdaderas fuentes de riqueza pública en que el Estado encuentra la parte más saneada de sus ingresos, puesto que en algunas localidades resultaba recargada la propiedad territorial con un 77 y á veces un 80 por 100 de la cuota que se paga al Tesoro.

Pero ya fuese porque los nuevos presupuestos municipales estuviesen legalmente establecidos al publicarse dicha circular, ó porque no se creyera conveniente entonces adoptar una medida más radical que cortase de raíz el abuso denunciado á este Ministerio, es lo cierto que algunos Ayuntamientos han continuado cobrando en los dos primeros trimestres de su presupuesto actual cuotas impuestas por repartimiento vecinal, que exceden en mucho de los límites marcados en la ley, y que se procede contra los morosos por la vía de apremio, produciéndose una perturbacion lamentable en la paz pública y en la misma Administracion municipal.

Para poner, pues, remedio á tal estado de cosas, y con el fin de que los

Ayuntamientos no encuentren dificultades ni resistencias justificadas que puedan entorpecer la gestion económica que la ley les confiere, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1.º Los Ayuntamientos en cuyo presupuesto se haya impuesto por repartimiento general á los contribuyentes hacendados más del 25 por 100 de la cuota que en el distrito municipal pagan al Estado por el mismo concepto lo reformarán inmediatamente, llenando todas las formalidades y trámites que para la formacion del mismo presupuesto marcan la ley de 23 de Febrero de 1870 y el reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

2.º A los hacendados forasteros sin casa abierta en el distrito municipal no se les impondrá el repartimiento sino con relacion á las dos terceras partes del 25 por 100 de la cuota que por contribucion territorial paguen al Tesoro, segun lo establecido en el art. 41 de la ley ántes citada.

3.º Los presupuestos así reformados regirán para los dos trimestres últimos del ejercicio corriente.

4.º Los hacendados que por repartimiento vecinal hubiesen contribuido en los dos primeros trimestres con cuotas mayores que las que les correspondia pagar segun las anteriores disposiciones, serán reintegrados por cuartas partes cuando menos en los trimestres sucesivos.

5.º Las cantidades que por razon del aumento impuesto á los contribuyentes hacendados de cada distrito municipal sea preciso devolver á los mismos figurarán en el nuevo presupuesto como gasto necesario que ha de cubrirse con los recursos del mismo, teniendo consignada partida para ello.

Y 6.º Los Gobernadores de provincia quedan encargados de vigilar por el más exacto cumplimiento de estas disposiciones, salvos los recursos de agravio que la ley concede á los interesados para ante las Diputaciones provinciales.

Lo que de orden de S. M. comunicó á V. S. para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia. Madrid 31 de Enero de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de...

La que se publica en el presente periódico oficial á fin de que se tenga presente lo mandado para la formacion de los próximos presupuestos segun se previene.

Tarragona 9 de Febrero de 1871.—

Juan Manuel Martinez.

Núm. 257.

Secretaria.—Negociado 1.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de cuatro sugetos que efectuaron un robo en la casa de campo de D. Isidro Roig, Alcalde de San Jaime dels Domenys, ignorándose sus nombres, cuyas señas con las del dinero robado á continuacion se expresan, y caso de ser habidos, los pondrán á disposicion de este Gobierno.

Tarragona 9 Febrero de 1871.—

Juan Manuel Martinez.

Señas de los sugetos que efectuaron el robo.

Cuatro hombres, tres de ellos de 30 á 40 años de edad, y el otro de unos 20 á 25; vestian al estilo del país, con gorras en la cabeza llamadas de marinero y tapabocas, y llevaban patillas excepto el más joven que es barbilampiño.

Cantidad y señas del dinero robado.

De unos 400 á 420 duros siendo su mayor parte en oro, consistente en tres onzas en pieza y monedas de 5, 4 y 2 duros, varia plata entre ella 11 duros columnarios antiguos y algunos cuartos, dos pares de pendientes y dos sortijas todo de oro y esmeraldas, dos escopetas de tres cuartos de calibre ya usadas, seis sábanas de hilo nuevas y una mantilla de lana en buen estado.

Núm. 258.

Secretaria.—Negociado 1.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederá á la busca y captura de Jaime Farrás y un compañero suyo, cuyo nombre se ignora, expresándose sus señas á continuacion, y habidos que sean, los pondrán á disposicion de este Gobierno ó á la del Sr. Juez de primera instancia de Réus.

me Farrás y un compañero suyo, cuyo nombre se ignora, expresándose sus señas á continuacion, y habidos que sean, los pondrán á disposicion de este Gobierno ó á la del Sr. Juez de primera instancia de Réus.

Tarragona 9 de Febrero de 1871.—

Juan Manuel Martinez.

Señas de Jaime Farrás.

De unos 15 años, moreno, delgado y viste pantalon y chaqueta oscura.

Idem del joven desconocido.

Un poco más alto que el Farrás, de unos 20 años, moreno, delgado; viste blusa azul y pantalon claro á cuadros.

Núm. 259.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada el 3 del actual en el pueblo de Prat de Compte, al objeto de enajenar los 40 pinos que deben aprovecharse, á consecuencia del incendio ocurrido en la partida *Vall d'en Garrofa*; he acordado se proceda á una tercera subasta el dia 18 de los corrientes, á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que rigieron en las anteriores, á excepcion del tipo, que será el de 8 pesetas.

Tarragona 8 de Febrero de 1871.—

Juan Manuel Martinez.

Núm. 260.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiéndose presentado licitadores en las segundas subastas de pastos y leñas, celebradas en los pueblos de Rasquera, Tivenys, Cénia, Roquetas, Tortosa, Pauls, Mas de Barberáns, Benifallét, y Alfará; he acordado tengan lugar terceras subastas el dia 18 del actual, á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que rigieron en las anteriores, á excepcion de los tipos, que serán los consignados en el estado adjunto.

Tarragona 8 de Febrero de 1871.—

Juan Manuel Martinez.

PUEBLOS.	MONTES.	Número de cabezas.	Tasacion.	Número de cargas.	Tasacion.
			Pesetas.		Pesetas.
Rasquera.....	Monte comun.....	700 lanares y 600 cabrias..	834	»	»
Tivenys.....	Cova negra.....	100 cabrias.....	100	»	»
Idem.....	Pedraera.....	50 idem.....	50	»	»
Idem.....	Quenxa.....	200 lanares y 50 cabrias..	117	»	»
Idem.....	Serramala.....	400 idem y 50 id.....	186	»	»
Cénia.....	Barranco de Valldebous....	600 idem y 400 id.....	600	1142	229
Roquetas.....	Cova, Avellanes, Campasos, &c.	485 idem y 324 id.....	486	809	163
Tortosa.....	Regachol.....	100 idem y 50 id.....	84	»	»
Idem.....	Ruinaca.....	150 idem y 70 id.....	120	»	»
Idem.....	Figuerases y Ferradura.....	300 idem y 100 id.....	200	»	»
Idem.....	Fullola.....	300 idem y 200 id.....	300	»	»
Idem.....	Mola de Catí.....	400 idem y 150 id.....	284	»	»
Idem.....	Tallnoa.....	50 idem y 50 id.....	67	»	»
Pauls.....	Coll de Aubenech, Ortigues, &c	600 idem y 120 id.....	320	»	»
Idem.....	Umbría.....	390 idem y 70 id.....	200	»	»
Mas de Barberáns.....	Airosa.....	60 idem y 30 id.....	50	»	»
Idem.....	Aragás.....	70 idem y 20 id.....	45	»	»
Idem.....	Barranco de la Galera.....	200 idem y 150 id.....	218	»	»
Idem.....	Tollblau.....	140 idem y 100 id.....	148	»	»
Idem.....	Umbría.....	400 idem y 200 id.....	335	»	»
Benifallet.....	Aliaga.....	400 idem y 600 id.....	734	»	»
Idem.....	Costusan.....	20 idem y 20 id.....	27	1200	240
Idem.....	Lligueresa y Pla de la barca..	200 idem y 100 id.....	167	»	»
Idem.....	Planas y Segura.....	20 idem y 20 id.....	27	»	»
Alfara.....	Bosch de la Espina.....	200 lanares.....	67	»	»
Idem.....	Bosch negra.....	100 idem y 30 id.....	64	»	»
Idem.....	Vall de la Figuera.....	100 lanares.....	34	»	»
Idem.....	Vertants del Tosca.....	100 idem.....	100	»	»

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Excm. Diputacion de esta provincia el 30 de Diciembre de 1870.

Abierta á las once de su mañana, con arreglo al art. 29, caso 3.º de la ley provincial vigente, fué leida y aprobada el acta anterior, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Martí, Carbó, Ferrer, Pellicer, Calaf y Alberich.

Se acuerda elevar al Excmo. Sr. Capitan general D. Juan Prim, una sincera protesta contra el vil atentado de que fué víctima en la noche del 27.

A solicitud del Director del Museo Arqueológico, se acuerda que se expida libramiento por la cantidad de 375 pesetas para ocurrir á los gastos ocasionados en el mismo.

Se desestima por improcedente la instancia de D. Bernardo Balmes contra el reparto vecinal de Perelló.

Se previene al Alcalde de Figuerola, abone al planton que allí fué enviado las dietas que le corresponden.

Se aumenta á 1125 pesetas anuales el sueldo de que disfruta el escribiente de esta Secretaria D. Francisco Güell en recompensa de su aplicacion y laboriosidad.

Se concede el ingreso en la Caja de Beneficencia de Tortosa á la hija de Francisca Molet.

Atendidas las noticias suministradas por D. Juan Carbó, delegado especial nombrado para estar al frente por ahora de la casa de Beneficencia de esta capital, se acuerda: 1.º Formar un reglamento para la Administracion de dicho establecimiento. 2.º Que sin previa autorizacion no se compre efecto ni género alguno con destino á la casa. 3.º Que se supriman las raciones de que han venido disfrutando, el Administrador, el Capellan y el oficial interventor. 4.º Que se nombre un vigilante Celador con el haber mensual

de 60 pesetas. 5.º Que todas las cuentas atrasadas pendientes aun de pago se examinen por la Seccion de Contabilidad, y 6.º Que se adquieran las ropas necesarias para vestuario y abrigo de los niños acogidos.

Se aprueban y declaran ultimadas las cuentas municipales de Aleixar desde 1864 á 68.

En vista de las razones alegadas por los Ayuntamientos de Horta y Valls, se les concede un último plazo hasta el dia 31 de Enero próximo, para el pago del segundo trimestre del contingente provincial.

En este estado y siendo la una de la tarde se acuerda suspender la sesion hasta las tres en punto.

Reanudada á la hora prefijada, se da cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando una orden de S. A. el Regente por la que se ratifica la negativa de autorizacion solicitada por la Junta de obras del puerto para contratar un empréstito con el Banco de esta capital.

Se acuerda contestar al Ayuntamiento de Benifallet puede acudir al capítulo de imprevistos de su presupuesto para ocurrir á los gastos que le originen las fiestas que trata de celebrar con motivo de la coronacion y juramento del Rey.

Por justificar su traslacion de domicilio á Vilaseca se releva de sus cargos de concejal en esta capital á D. Gavino de la Maza, D. Mariano Perez, D. Pablo Carbó y D. José María Fontbona.

Se previene al contratista de los caminos de Réus á Castellvell, continúe sus trabajos en el término de 15 dias, bajo apercibimiento de lo que proceda. Se acuerda proceder al pago de las expropiaciones necesarias al camino de Vendrell á S. Jaime del Domenys y dar orden al contratista para que proceda á la ejecucion de los trabajos, así como anunciar la subasta de los caminos siguientes: 1.º Los trozos

primero y segundo del de Batea á la carretera de Alcolea del Pinar. 2.º El trozo de Porrera hasta dicha carretera. 3.º El de Sta. Bárbara á la de Cénia. 4.º El de Tarragona á Vilarrodona, trozo primero seccion segunda, trozo segundo seccion primera, y trozo cuarto seccion segunda. 5.º El tercero del de Sta. Bárbara á la de Cénia á la carretera de Vinaróz á la venta nueva por Ulldecona y Alcanar; advirtiendo empero á los pueblos interesados que solo se llevarán á efecto las obras si como es de esperar se comprometen por su parte al pago de las expropiaciones. Y no habiendo mas asuntos se levantó la sesion á las seis menos cuarto de la tarde.

Tarragona 4 de Enero de 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 261.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.

En la Gaceta del dia 1.º de Febrero se halla inserta la exposicion y decreto que sigue: MINISTERIO DE HACIENDA.—Exposicion.—Señor: Por el art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1870, se autoriza al Ministro que suscribe para conceder quitas á los deudores por contribuciones y rentas anteriores al ejercicio de 1869 á 70. En ningun caso puede ser más fundadamente aplicable dicha autorizacion, que al tratarse de facilitar la cobranza de los cuantiosos atrasos que por contribuciones extinguidas y rentas hasta fin de 1850, figuran contraídos en cuentas y que corresponden á segundos contribuyentes. De estos débitos, que próximamente se elevan á unos 10 millones de pese-

tas, son responsables en su mayor parte los Ayuntamientos, que se ven obligados á satisfacerlos en totalidad por no alcanzarles la gracia de compensacion ó condonacion que las leyes conceden á los primeros contribuyentes.

No es posible desconocer la situacion en que se encuentran dichas corporaciones que, con motivo de las pasadas vicisitudes, de las malas cosechas de los últimos años y otras causas, están imposibilitadas de cumplir aquella sagrada obligacion para con la Hacienda; y por lo tanto, nada más equitativo y aun oportuno, dadas las perentorias obligaciones del Tesoro público, que procurar á los referidos segundos contribuyentes el medio más fácil de verse libres de sus responsabilidades respectivas, consiguiéndose al mismo tiempo el ingreso en parte de sumas cuya realizacion seria de otro modo muy lejana, dudosa y acaso imposible de verificar.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los segundos contribuyentes deudores por contribuciones extinguidas y rentas hasta 31 de Diciembre de 1850, la condonacion del 50 por 100 de sus respectivos descubiertos, con la obligacion de satisfacer en metálico el 50 por 100 restante, siempre que lo verifiquen antes de terminar el actual año económico.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Por el mismo decreto verá V. M. que S. M. concede á los segundos contribuyentes deudores, por contribuciones extinguidas y rentas hasta el 31 de Diciembre de 1850, la condonacion del 50 por 100 de sus respectivos descubiertos.

El Real decreto de 21 de Abril de 1848 concedió á los primeros contribuyentes la condonacion del 70 por 100, y siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que por ambos conceptos adeudan á la Hacienda, he creido llamarles la atencion acerca de este interesante servicio y manifestarles al mismo tiempo que atendiendo á lo solicitado que se halla el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para proponer á S. M. los medios de compensar los débitos con el menor gravámen, deben todos los que se encuentren en este caso acogerse á los beneficios que le proporciona tan benéfica disposicion, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo señalado sin haberlo verificado

expediré comision ejecutiva contra los que olvidados de sus deberes se muestren sordos é indiferentes á este llamamiento.

Tarragona 7 de Febrero de 1871.— Julian Elías.

Núm. 262.

Seccion administrativa.

En la misma Gaceta se halla la siguiente exposicion y decreto:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Exposicion.—Señor: Uno de los más elocuentes indicios de la regularidad y acierto de toda Administracion, es la desaparicion en sus cuentas de la mayor suma de créditos y débitos atrasados. La existencia de los primeros revela incuria ó falta de celo y energia: la de los segundos desigualdad y penuria.

Pero si lo inveterado del mal ó lo extraordinario de las circunstancias pueden hacer excusables hasta, cierto punto, la permanencia acusadora de los cuantiosos descubiertos que resultan á favor del Tesoro público, el Ministro que suscribe, resuelto como está á que desaparezcan, considera de tal importancia su realizacion, que á trueque de conseguirla completa y rápida, no vacilará nunca, dentro de la esfera en que se halla autorizado, en abandonar una parte de su derecho. Los créditos del Tesoro por el suprimido impuesto de consumos son seguramente los que en primer término requieren una medida en el sentido expuesto, que beneficiando los intereses de los deudores, beneficiaria igualmente los del Estado.

Impuesto de la naturaleza y condiciones como el de consumos, resistido por la pública opinion, no es de aquellos en que el Gobierno de V. M. debe desplegar, para el cobro de los débitos que de él proceden, toda la fuerza moral y material de que dispone. Su empleo ocasionaria además gastos que reducirian el importe total del ingreso en mayor proporcion que lo disminuiría una compensacion prudente.

Es, por otra parte, de justicia y de equidad el concederla. La orden del Regente del Reino de 21 de Marzo de 1870, que declaró comprendidos en los beneficios de la ley de 1.º de Julio de 1869 los débitos de consumos procedentes de repartimiento vecinal contraídos hasta 30 de Junio de 1867, y su consiguiente pago con bonos del Tesoro admisibles por todo su valor nominal, hace conveniente y lógica otra declaracion análoga respecto á los débitos de igual procedencia hasta la supresion del impuesto.

Y una vez aceptado este principio, sería injusto dejar de aplicarlo á los pueblos que, careciendo de bonos, se verian privados de obtener las ventajas que ofrece por el solo hecho de no ser tan afortunados, por lo cual debe permitirse á todo Municipio que satisfaga estos atrasos en metálico con un 25 por 100 de rebaja equivalente al beneficio que en los bonos puede obtenerse.

El estado económico en que, siquiera transitoriamente, se encuentran los pueblos por consecuencia del cambio de sistema con relacion á sus recursos, hace necesaria y aconseja la adopcion

de medidas que faciliten la solvencia de sus descubiertos para con el Tesoro de la Nacion.

Este fué uno de los pensamientos que impulsaron al Ministro que suscribe á pesentar á las Córtes Constituyentes el proyecto elevado á ley en 31 de Diciembre próximo pasado.

Fundado en la misma, y usando de la autorizacion que concede el art. 3.º, tengo la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 31 de Enero de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los débitos que á favor del Tesoro resulten por la contribucion suprimida de derechos de consumos desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Setiembre de 1868, y se hallen en primeros contribuyentes, entendiéndose por tales los Ayuntamientos que cubrian sus encabezamientos por reparto vecinal, son compensables con bonos del Tesoro, admitidos estos por su valor nominal.

Art. 2.º Tambien podrá admitirse, á solicitud de los deudores, el pago en metálico, ingresando el 75 por 100 de los débitos respectivos, quedando condonado el 25 por 100 restante.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Por el anterior decreto verá V. M. que S. M., á propuesta del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha dignado declarar compensables con bonos del Tesoro admitidos por todo su valor nominal los débitos que resulten á favor de la Hacienda por la suprimida contribucion de consumos desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Setiembre de 1868, siempre que se hallen en primeros contribuyentes, entendiéndose por tales, los Municipios que cubrian sus encabezamientos por reparto vecinal, y se concede al mismo tiempo á los deudores que lo soliciten la condonacion del 25 por 100 de sus descubiertos, ingresando en metálico el 75 por 100 restante.

V. M. comprenderá que esta benéfica disposicion tiende á facilitar los medios de hacer efectivos estos atrasos á todos aquellos responsables al pago que menos afortunados que otros carecen de bonos y se ven privados de los beneficios que les proporciona la ley de 1.º de Julio de 1869.

Conocido el celo y patriotismo de los Sres. Concejales que tan dignamente representan los Municipios, no duda esta Administracion que todos coadyvarán con las miras del Gobierno de S. M. para que en un breve plazo quede terminado este interesante servicio, librándose así de los disgustos que habrá de proporcionarles si sordos é indiferentes no se muestran

dispuestos á solventar las cantidades que adeudan á la Hacienda.

Tarragona 7 de Febrero de 1871.— Julian Elías.

Núm. 263.

La Direccion general de contribuciones con fecha 31 de Enero próximo pasado, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion general, con fecha 17 del actual, las Reales órdenes siguientes:—«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Señor Director general de la Guardia civil lo siguiente:—«Excmo. Sr.: Una de las clases contribuyentes que con más perseverancia, y casi siempre con seguro éxito, defraudan al Tesoro nacional la contribucion que la ley les impone, es sin duda alguna la de los industriales ambulantes, cuyos individuos por la forma y modo de dedicarse á sus tráficos de compra-venta, recorriendo los pueblos y mercados, hacen ineficaces las más de las veces todos los medios de investigacion que la Hacienda pública tiene establecidos para descubrir y corregir las ocultaciones que se cometan en el impuesto industrial. Deber es por lo mismo del Gobierno ocurrir, por medio de todas aquellas medidas que conduzcan al cumplimiento ineludible de la ley contributiva, á remediar un mal gravísimo que afecta, á la vez que á los intereses públicos, á los del industrial que religiosa y constantemente satisface sus contribuciones. El distinguido cuerpo militar que V. E. tan merecidamente dirige, puede cooperar con evidentes satisfactorios resultados á este propósito, si, á la vez que desempeña la importante mision de su instituto, se le encomienda una prudente vigilancia respecto á los arrieros, traficantes y portadores, cuya industria se ejerce recorriendo las ferias y mercados para proveer de los efectos de su ambulante comercio. La forma de contribuir, establecida en el Reglamento de 20 de Marzo próximo pasado para esta clase de industria, facilita notablemente su vigilancia, puesto que todo industrial ambulante debe acreditar por medio de patente talonaria, su aplicacion legal para el ejercicio del ramo de especulacion, en cuyo documento se hallan anotadas las señas personales del contribuyente; siendo por lo mismo su identidad instantánea en cualquier momento que se compruebe. Fundado en estas consideraciones y especiales circunstancias, y teniendo presente por otro lado lo prevenido en el art. 39 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer se indique á V. E. lo útil y conveniente que es á los intereses públicos el que por esa Direccion general se encargue á los individuos de la Guardia civil que presten sus servicios en puestos, cantones ó distritos, segun la organizacion de su servicio, reclamen de todo arriero, traficante ó industrial ambulante que encuentren en los caminos y po-

blaciones, el certificado de patente que debe acreditarle el legal ejercicio de su profesion; dando cuenta al Administrador económico de la provincia respectiva, en parte sucinto, reducido al nombre, señas personales, vecindad é industria, del ambulante que no presente en el acto de ser al efecto requerido su cédula talonaria de inscripcion en matricula. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro trasladado á V. E. para iguales fines.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dice con esta fecha al Inspector general de Carabineros del Reino, lo que sigue:—«Excmo. Sr.: El Cuerpo de Carabineros del Reino, cuya mision es la de proteger los intereses generales de la nacion, vigilando las costas y fronteras en toda la extension de la zona fiscal para contener y perseguir las defraudaciones que se cometan en determinadas rentas é impuestos públicos, ha auxiliado poderosa y eficazmente en momentos y localidades dadas á la accion investigadora que la contribucion industrial necesita para contener y descubrir las ocultaciones tan fáciles de cometer en este tributo. Una de las que con más frecuencia y con seguro éxito las más de las veces se lleva á cabo, es la que afecta á la industria ambulante, cuyo ejercicio, por la forma y medios empleados por los individuos que á ella se dedican, elude constantemente la accion fiscal que la Hacienda ejerce con provecho, respecto de la sedentaria ó local. Necesario es por lo tanto ocurrir con cuantas disposiciones sean oportunas para proteger los intereses del impuesto industrial, y ninguna otra con más eficacia y seguros resultados puede emplearse que la cooperacion del Cuerpo de Carabineros del Reino, si sus individuos se encargan á la vez que cumplen los deberes de su instituto, de ejercer una prudente vigilancia respecto á la industria ambulante. Los individuos que á ella se dedican tienen obligacion de proveerse de certificacion de patente talonaria, con cuyo documento han de acreditar la aptitud legal para el ejercicio de su profesion; consignándose al efecto las señas personales del contribuyente, lo cual facilita su instantánea comprobacion. Fundado en estas consideraciones, y teniendo presente lo prevenido en el art. 38 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á V. E. lo conveniente que será á los intereses públicos el que por esa Inspeccion general se encargue á todos los individuos del Cuerpo que hagan el servicio en los muelles y puertos de la zona fiscal, segun la organizacion de su especial servicio, reclamen de todo industrial ambulante que encuentren en los puntos, caminos y poblaciones el certificado de patente que debe acreditarle el legal ejercicio de su profesion, poniendo en conocimiento del Administrador económico

de la provincia, por medio de parte sucinto en que conste el nombre, señas personales, vecindad é industria del ambulante, que no presente en el acto de ser al efecto requerido, su cédula talonaria de inscripcion en matrícula. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro trasladado á V. E. para iguales fines.

Al trasladar á V. S. las preinsertas Reales disposiciones, considero indispensable llamar su atencion sobre el pensamiento en que se fundan. El Gobierno de S. M. desea evitar á los contribuyentes los perjuicios que pueden irrogárseles si por ignorancia ó abandono faltan á la ley haciendo necesario el empleo de los medios coercitivos que la misma establece en defensa de los intereses del Tesoro. Con objeto de no llegar á este sensible caso, es oportuno y conveniente que V. S., con el celo é inteligencia que le distingue, dicte las prevenciones que estime á todos los Alcaldes, para

que estos, por los medios de persuasion y publicidad de que disponen, hagan comprender á los industriales ambulantes que residan en los respectivos distritos municipales el deber en que están de proveerse de los correspondientes certificados de patentes talonarias que les acrediten y autoricen para el ejercicio legal de su industria, á fin de evitar las consecuencias de una defraudacion que sin contemplacion alguna habrá luego de ser penada con arreglo al Reglamento vigente de la contribucion industrial.

La Direccion cuenta para este importante servicio, que ha de redundar en beneficio del Tesoro y de los contribuyentes, con la eficaz y enérgica cooperacion de V. S., que prestará al efecto el apoyo de la autoridad de que se halla revestido en esa provincia de su digno cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y demás efectos consiguientes.

Tarragona 6 de Febrero de 1871.—Julian Elias.

Núm. 264.

Memoria explicativa de las diferencias que existen entre los presupuestos de gastos y de ingresos de 1869-70 y 1870-71, que forma la comision del Ayuntamiento de ALBIÑANA encargada del proyecto de presupuesto del próximo año.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

SERVICIOS.	Presupuesto de		Diferencia.	
	1869-70.	1870-71.	de más.	de menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.				
Por recargos provinciales.....		1.770'45	1.770'45	
Por gastos carcelarios.....	254'75	632'53	377'78	
Por gastos de los empleados del Ayuntamiento.....	1.447'75	1.150'00	2'25	
Por la policia de seguridad.....	27'50	10'00		17'50
Por Instruccion pública.....	1.975'75	1.505'00		470'75
Por Beneficencia.....	20'00	20'00		
Por obras públicas.....	100'00	58'25		41'75
Por una anualidad de un censo y funciones de Iglesia.....	95'00	25'00		70'00
Por gastos imprevistos.....	95'25	135'00	39'75	
TOTALES.....	3.716'00	5.306'23	2.190'23	600'00

Resumen de (más... 2.190'23
menos... 600'00

Diferencia de mas en 1870-71. 1.590'23

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

	Presupuesto.		Diferencia.	
	1869-70.	1870-71.	de más.	de menos.
Por instruccion pública.....	343'75			343'75
Por repartimiento vecinal.....		5.306'23	5.306'23	
Por un recargo de 40 por 100 á inmuebles.....	2.863'00			2.863'00
Por un recargo de 40 por 100 á subsidio.....	93'10			93'10
Por un recargo de 45 por 100 á consumos.....	411'41			411'41
Por un recargo á la 8.ª parte de subsidio.....	8'91			8'91
TOTALES.....	3.720'17	5.306'23	5.306'23	3.720'17

Resumen de (más... 5.306'23
menos... 3.720'17

Diferencia de más en 1870-71. 1.586'06

Albiñana 28 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Juan Rovira.

Y habiendo sido aprobado por la Junta municipal, causando efecto definitivo se publica en este periódico oficial en cumplimiento al principio 3.º del art. 99 de la Constitucion del Estado. Tarragona 6 de Febrero de 1871.—Juan Manuel Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 265.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Pani (a) Blanqueador, natural y vecino de esta capital, y Ramon Gomis y Serret, natural de Alguaire, vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve dias se presenten de rejas á dentro en las cárceles de este partido para recibirles declaracion indagatoria en causa criminal contra los mismos y otros por robo de varios efectos y defenderse despues de los cargos que de la misma les resulten; apercibiéndoles que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto Cudós.—Jacinto Aran.

Núm. 266.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este tercer pregon y edicto cito y llamo á Rafael Prat y Camps (a) Rafel de la Martina, vecino del pueblo de Masanés, distrito municipal del de Saldes, para que dentro el término de nueve dias se presente al despacho del que refrenda para hacerle saber la acusacion fiscal y para que en el acto de la notificacion nombre Abogado y Procurador que le defiendan; bajo apercibimiento de serle nombrados de oficio, referentes á la causa criminal sobre lesiones graves á Clemente Rosell, de la misma vecindad, pues que no haciéndolo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á los cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—L. Enrique Monfort.—Antonio Pedrals, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del día 8 de Febrero.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Continúa alto el barómetro, prevalecen los vientos del NO.; mar gruesa en Coruña y San Fernando, tranquila en el resto; cielo generalmente despejado; 66 Barcelona; 69 Valencia; 70 Alicante, Tarifa; 71 Coruña; 72 San Fernando; 73 Santiago.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el día de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Motril y escalas en 18 ds., laud Concepcion, de 19 ts., p. Bautista Santus, con espartería y efectos, á D. Manuel Mas é hijos.

De Aguilas y Vinaroz en 15 ds., laud Rosita, de 19 ts., p. Sebastian Banasco, con cebada, á D. Márcos Vilar.

De Barcelona en un dia, laud Gotarito, de 18 ts., p. Francisco Porta, en lastre, á D. Juan Mallol.

De Blanes en 3 ds., laud Sto. Cristo, de 18 ts., p. José Palau, con obra de barro y efectos, á D. Juan Mallol.

De Isla Cristina y escalas en 14 ds., laud Consolacion, de 19 ts., p. José Antonio Tejada, con atun, á los Sres. Gaspar y Torrents.

De Isla Cristina y escalas en 14 ds., laud S. Cristóbal, de 41 ts., p. Juan Martí, con atun, á D. José María Rodriguez, y un pasajero.

De Mazarron en 10 ds., laud Virgen del Consuelo, de 74 ts., p. Pedro José García, con jaboncillo y efectos, á Don Manuel Mas é hijos.

De Barcelona en un dia, laud Union, de 33 ts., p. José Agustin Rivera, en lastre, al patron.

De Liverpool y escalas en 26 ds., vapor Ter, de 442 ts., c. D. Tomás P. Mercader, con algodón y efectos, á D. Márcos Fenech, y 3 pasajeros.

De Malgrat en 2 ds., laud Manuquito, de 19 ts., p. Ramon Fontrudona, con aros de madera, á los Sres. Cañellas hermanos.

De Barcelona en un dia, laud Rosalia, de 19 ts., p. Juan Guasch, en lastre, al patron.

De Barcelona en un dia, laud Pepito, de 19 ts., p. Manuel Pedrol, con trapos, á D. José María Ricomá.

De Aguilas y Valencia en 12 ds., balandra Joven Antonio, de 54 ts., p. Vicente Baldó, con trigo y efectos, á D. Márcos Vilar.

De Isla Cristina y escalas en 16 ds., laud Invencible, de 19 ts., p. Manuel Obiol, con atun, á D. José M. Ricomá.

DESPACHADAS.

Para Vinaroz, laud Almas, de 62 ts., p. Juan Bautista Plá, en lastre.

Para Aguilas, laud Union, de 33 ts., p. José Agustin Rivera, en lastre.

Para Barcelona, laud Encarnacion, de 19 ts., p. Jorge Batet, con vino.

Para Barcelona, laud San Cristóbal, de 41 ts., p. Juan Martin, con atun, de tránsito, y un pasajero.

Para Barcelona, laud Concepcion, de 19 ts., p. Bautista Santus, con pasas y efectos, de tránsito.

Para Rosas, laud Rosita, de 19 ts., p. Sebastian Banasco, con cebada, de tránsito.

Para Tortosa, laud Buen viaje, de 19 ts., p. José Piñana, en lastre.

Para Marsella, laud Joaquina, de 46 ts., p. Rafael Bel, con vino y almendra.

Para Sta. Cruz de Tenerife, bergantin Dos Hermanos, de 149 ts., c. Don Manuel Ferreyros, con vino.

Para Barcelona, laud Gotarito, de 18 ts., p. Francisco Porta, con vino.

Para Liverpool y escalas, vapor Ter, de 442 ts., c. D. Tomás P. Mercader, con vino y aguardiente, y un pasajero.

Para Rio Janeiro, bergantin inglés Sir Robert Napier, de 193 ts., c. D. Guillermo Hodge, con vino.

Tarragona 9 de Febrero de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.